

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de cincuenta y cuatro Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de televisión digital terrestre otorgados a favor del Gobierno del Estado de Sonora.

Antecedentes

Primero. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, (en lo sucesivo el “Decreto de Reforma Constitucional”) mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 08 de julio de 2020.

Cuarto. Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los *“Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), mismos que fueron modificados a través del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 2 fracciones XXIV y XXXIV, 8 y 11, así como la adición del Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B2 a los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 13 de febrero de 2019.

Quinto. Prórroga y Transición de treinta Permisos al régimen de Concesión. El Pleno del Instituto en su XX Sesión Ordinaria celebrada el 1 de julio de 2016, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/010716/365, mediante la cual autorizó la prórroga de vigencia así como la transición de 41 (cuarenta y un) permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), para lo cual otorgó respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, entre las que se encuentran **30 (treinta)** concesiones de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital y la concesión

única, otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Sonora (el “Concesionario”) cuyos títulos fueron notificados el **27 de febrero de 2017**.

No.	Concesionario	Población Principal a Servir	Estado	Uso	Distintivo	Banda	Frecuencia / Canal
1	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	ADIVINO	SON.	PÚBLICO	XHADO	TDT	14
2		AGUA PRIETA			XHAPS	TDT	22
3		ÁLAMOS			XHALM	TDT	22
4		ARIZPE			XHAZP	TDT	14
5		ÁTIL			XHALS	TDT	14
6		BACADÉHUACHI			XHBNI	TDT	14
7		BACANORA			XHBKA	TDT	14
8		BACERAC			XHBAC	TDT	16
9		BACOACHI			XHBCI	TDT	14
10		BANÁMICHÍ			XHBAS	TDT	30
11		BAVIÁCORA			XHBVA	TDT	14
12		BAVISPE			XHBVE	TDT	14
13		BENJAMÍN HILL			XHBNL	TDT	14
14		CARBÓ			XHCRO	TDT	15
15		CUMPAS			XHCPS	TDT	34
16		GRANADOS			XHGDS	TDT	28
17		HUACHINERAS			XHHCH	TDT	14
18		MAGDALENA			XHMDS	TDT	14
19		MOCTEZUMA			XHMOS	TDT	31
20		NÁCORI CHICO			XHNCO	TDT	14
21		NÁCORI GRANDE			XHNGE	TDT	14
22		NACÓZARI			XHNCZ	TDT	22
23		OQUITOA			XHOQT	TDT	15
24		SANTA ANA			XHSAS	TDT	15
25		SÁRIC			XHSIC	TDT	14
26		SÁSABE			XHSSE	TDT	14
27		SONOYTA			XHSYT	TDT	14
28		SOYOPA			XHSYO	TDT	14
29		SUAQUÍ GRANDE			XHSGE	TDT	14
30		VILLA PESQUEIRA			XHVPA	TDT	31

Sexto. Prórroga y Transición de veinticuatro Permisos al régimen de Concesión. El Pleno del Instituto en su IV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de febrero de 2017, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/080217/70, en la que autorizó la prórroga y transición de 26 (veintiséis) permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley para lo cual otorgó respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, entre las que se encuentran **24 (veinticuatro)** concesiones de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital a favor del Concesionario, cuyos títulos fueron notificados el **14 de julio de 2017**.

No	Concesionario	Población Principal a Servir	Estado	Uso	Distintivo	Banda	Frecuencia / Canal
1	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	ARIVECHI	SON.	PÚBLICO	XHACH	TDT	22
2		CABORCA			XHCAS	TDT	36
3		CUCURPE			XHRPS	TDT	14
4		DIVISADEROS			XHDVS	TDT	16
5		FRONTERAS			XHFAS	TDT	19
6		GUAYMAS			XHSGU	TDT	18
7		HUÁSABAS			XHHAS	TDT	18
8		IMURIS			XHIMS	TDT	19
9		MAZATÁN			XHMZN	TDT	34
10		NACO			XHNAC	TDT	33
11		ÓNAVAS			XHONV	TDT	14
12		QUEROBABI			XHQBI	TDT	16
13		RAYÓN			XHRON	TDT	15
14		ROSARIO			XHRSO	TDT	35
15		SAHUARIPA			XHSPA	TDT	20
16		SAN FELIPE DE JESÚS			XHSFS	TDT	18
17		SAN JAVIER			XHSJR	TDT	14
18		SAN LUIS RÍO COLORADO			XHRCS	TDT	30
19		SAN PEDRO DE LA CUEVA			XHSPE	TDT	14
20		SANTA CRUZ			XHSCZ	TDT	14
21		SINOQUIPE			XHSQP	TDT	17
22		TEPACHE			XHTCE	TDT	14
23		URES			XHUES	TDT	14
24		VILLA HIDALGO			XHVHO	TDT	14

Séptimo. Solicitud de ampliación para Acreditación de la Condición 12 del Título de Concesión. Con escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 25 y 31 de agosto de 2017 la Lic. Cynthia Valdez Gómez, apoderada legal del Concesionario, solicitó una ampliación del plazo a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Condición 12 de los Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a que se refieren los Antecedentes V y VI de la presente Resolución.

Octavo. Prórroga y Transición de cuatro Permisos al régimen de Concesión. El Pleno del Instituto en su XLI Sesión Ordinaria celebrada el 18 de octubre de 2017, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/181017/639, en la que autorizó la prórroga y transición de 4 (cuatro) permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley para lo cual otorgó respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital a favor del Concesionario.

No	Concesionario	Población Principal a Servir	Estado	Uso	Distintivo	Banda	Frecuencia / Canal
1	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	CD. OBREGÓN	SON.	PÚBLICO	XHCOJ	TDT	14
2	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	CANANEA	SON.	PÚBLICO	XHCCS	TDT	16
3	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	PUERTO PEÑASCO	SON.	PÚBLICO	XHPES	TDT	33
4	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	YÉCORA	SON.	PÚBLICO	XHYES	TDT	14

No obstante, la resolución señalada en el párrafo anterior quedó sin efectos, en virtud de la actualización del supuesto establecido en el Resolutivo Cuarto de la misma, por lo que, para efectos de la presente resolución, solo serán materia de análisis 54 (cincuenta y cuatro) títulos de concesión, expedidos a favor del Concesionario (en lo sucesivo “los Títulos de Concesión”).

Noveno. Solicitud de Acreditación. Mediante escrito presentado el 4 de diciembre de 2017, el Concesionario informa que ha dado cumplimiento a lo establecido en la Condición 12 de los Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico con la creación del Sistema Estatal de Televisión Sonorense (en lo sucesivo la “Solicitud de Acreditación”).

Décimo. Primer Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/2207/2017 notificado al Concesionario el 13 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”) del Instituto, negó la solicitud de ampliación de plazo solicitada, y requirió al Concesionario para que presentara la información y documentación dentro del término de 5 (cinco) días hábiles a fin de acreditar lo establecido en la Condición 12 de los Títulos de Concesión.

Décimo Primero. Atención al Primer Requerimiento de Información. Mediante escritos presentados los días 18 de diciembre de 2017, 2 y 16 de marzo de 2018, el concesionario realizó diversas manifestaciones y presentó información a efecto de cumplir con lo establecido en la Condición 12 de los Títulos de Concesión.

Décimo Segundo. Segundo Requerimiento de Información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0796/2018 notificado al Concesionario el 23 de abril de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la UCS, requirió al Concesionario información complementaria a fin de que su Solicitud de Acreditación se encontrara debidamente integrada.

Décimo Tercero. Atención al Segundo Requerimiento de Información. Mediante escritos presentados los días 23 de mayo, 6 de junio y 4 de septiembre de 2018, el concesionario pretendió desahogar el requerimiento señalado en el Antecedente anterior, realizó diversas manifestaciones y presentó información a efecto de cumplir con lo establecido en la Condición 12 de los Títulos de Concesión.

Décimo Cuarto. Tercer Requerimiento de Información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2289/2018 notificado al Concesionario el 20 de septiembre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la UCS, señaló que del análisis a la información remitida no se acreditan plenamente los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley, por lo que se le requirió información complementaria a fin de que su Solicitud de Acreditación se encontrara debidamente integrada.

Décimo Quinto. Atención al Tercer Requerimiento de información. El concesionario a través de los escritos ingresados ante la oficialía de partes del Instituto el 26 de septiembre, 22 de octubre de 2018, 1 y 22 de agosto de 2019 presentó información con la que pretendió dar cabal cumplimiento al requerimiento referido en el Antecedente anterior de la presente Resolución.

Décimo Sexto. Solicitud de estatus de trámite. Mediante solicitud recibida en el correo institucional oficialiadepartes@ift.org.mx el 20 de mayo de 2020, y registrada con folio EIFT20-15052 dentro del Sistema de Control de Gestión Institucional, el Concesionario manifestó su deseo de continuar con su trámite en términos del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* publicado en el DOF el 8 de

mayo de 2020 y al efecto solicitó el estatus de las concesiones sobre el cumplimiento del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Décimo Séptimo. Respuesta a solicitud de estatus de trámite. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/502/2020 de 29 de mayo de 2020 notificado al Concesionario vía electrónica el 19 de junio de 2020, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la UCS, señaló que del análisis a la información remitida no se acreditan plenamente los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley, por lo que se le requirió información complementaria a fin de que su Solicitud de Acreditación se encontrara debidamente integrada.

Décimo Octavo. Atención al oficio de estatus de trámite. El concesionario a través del escrito ingresado ante la oficialía de partes del Instituto el 23 de julio de 2020 presentó información con la que dio cumplimiento al oficio referido en el Antecedente anterior de la presente Resolución.

En virtud de los Antecedentes antes referidos y,

Considerando

Primero. Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, refiere que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I y 86 de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

De esta manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS, las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico

en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, el otorgamiento de las concesiones previstas en la Ley, así como la facultad de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los Títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno de este Instituto como órgano máximo de gobierno y decisión, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el cumplimiento de la Condición 12 del Título de Concesión otorgado con motivo de la transición de los permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley, en términos del artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto de Ley, relativo a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, ello a fin de asegurar el carácter de uso público de las concesiones otorgadas.

Segundo. Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, específicamente los párrafos decimoséptimo y decimoctavo, establecen de manera expresa los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Asimismo, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser otorgadas para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad, las comunitarias e indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución, disposición que se transcribe en su parte conducente para su pronta referencia:

“Artículo 28...

[...]

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

[...].”

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimoctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo,

tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28...

[...]

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

[...]”

(Énfasis añadido)

Por su parte y, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única como aquella necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro.

En relación a lo anterior, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto, para transitar al régimen de concesión que correspondió dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para Uso Público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 86. [...]

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]

(Énfasis añadido)

Lo anterior, deberá cumplirse dentro de plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8 fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

“Artículo 8 [...]

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) *El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto,*

conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;

- b) *El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) *El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) *El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

[...]"

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación motivará la revocación de la concesión involucrada, atento a lo dispuesto por la Condición 12 de los Títulos de Concesión otorgados para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión digital terrestre, notificados por este Instituto el pasado 27 de febrero y 14 de julio de 2017; Condición que establece de manera textual lo siguiente:

"[...]"

12. Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. *El concesionario quedará obligado a cumplir con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a las tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida por el Concesionario dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del presente título. El incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de la concesión.*

[...]"

De la lectura de la condición antes transcrita se desprende que, los permisionarios que transitaron al régimen de concesión de la Ley para uso público, quedaron obligados mediante sus Títulos de Concesión a dar cumplimiento al segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Tercero. Análisis de la Solicitud de Acreditación de la Condición 12 del Título de Concesión.

En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la solicitud para acreditar la Condición 12 de los Títulos de Concesión otorgados a favor del Concesionario, ésta fue presentada ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los seis meses conferidos en la Condición 12 de los Títulos de Concesión referidos en los Antecedentes V y VI de la presente Resolución, ello en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Es importante mencionar que, el escrito inicial con el que se pretende dar cumplimiento a la Condición 12 de los Títulos de Concesión otorgados a favor del Concesionario atendió a una solicitud de ampliación de plazo, en virtud que el Concesionario se encontraba en proceso de aprobación y adopción de diversos esquemas y modificaciones a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, con lo cual se cumple con el principio de oportunidad en la presentación de la acreditación de referencia, pues con la causa de pedir se anuncia a este Instituto que se encuentra en el camino para la implementación de dichos mecanismo, y con ello en el proceso de lograr el cumplimiento de la obligación de referencia.

Asimismo, en ejercicio del principio pro persona, que obliga a todas las autoridades a adoptar el criterio mas amplio y elegir el que menos restrinja el goce de los derechos de los interesados, este Pleno considera oportuna la presentación de la solicitud para la acreditación de la Condición 12 de los Títulos de Concesión referidos en los Antecedentes V y VI de la presente Resolución en virtud que del contenido de la solicitud de mérito se desprende que es tendente al cumplimiento del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Finalmente y continuando con el estudio y revisión de la información presentada, así como en los diversos escritos en alcance y la contenida en el expediente integrado por este Instituto respecto de la estación de radiodifusión que nos ocupa; se desprende que los mecanismos descritos por el Concesionario, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° del *Decreto de Creación del Sistema Estatal de Televisión Sonorense* (en lo sucesivo el “Decreto de creación”) y artículo 2 del *Reglamento Interior del Sistema Estatal de Televisión Sonorense*, se advierte que el Sistema Estatal de Televisión Sonorense (en lo sucesivo el “SETS”) es un organismo público descentralizado, no sectorizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de autonomía técnica, operativa de decisión y de gestión que tiene por objeto proveer el servicio público de radiodifusión sin fines de lucro, así como promover el desarrollo y difusión de la cultura, las costumbres, las tradiciones regionales, reforzar la identidad sonorense, y promover de manera permanente los valores históricos y éticos, proporcionando a la población información objetiva y veráz estableciendo un diálogo constante con la ciudadanía.

Asimismo, se advierte que en términos de lo previsto en el artículo 9 del Decreto de creación, y 4 del *Reglamento Interior del Sistema Estatal de Televisión Sonorense* la Junta Directiva es el órgano máximo de gobierno y dirección integrado por cinco miembros con voz y voto, incluido su presidente.

Dicha Junta Directiva tendrá a su cargo las atribuciones previstas en el artículo 15 del Decreto de creación, y 8 del *Reglamento Interior del Sistema Estatal de Televisión Sonorense*, así como aquellas establecidas en las demás disposiciones jurídicas aplicables; entre las cuales se destacan la facultad de aprobar o modificar, en su caso, los programas operativos anuales, de acuerdo con lo establecido en la normatividad respectiva; aprobar el programa anual de actividades que presente el Director General, aprobar en su caso, el proyecto de Presupuesto anual del SETS así como sus modificaciones, aprobar y expedir el Reglamento Interior y los Manuales de Procedimientos respectivos, emitir la convocatoria para integrar el Consejo Ciudadano, así como nombrar y remover a sus miembros.

En ese sentido, con fecha 13 de diciembre de 2017, la Junta Directiva del SETS, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 fracción XVII del Decreto de creación, celebró su *Primera Sesión Ordinaria del Ejercicio 2017*, en la cual, aprobó la emisión de la Convocatoria para la conformación del Consejo Ciudadano.

La Convocatoria para la conformación del Consejo Ciudadano fue publicada el 13 de diciembre de 2017, en la página electrónica [Link al sitio en internet de Telemax](#) iniciando su vigencia a partir del día de su publicación y hasta el día 15 del mismo mes y año.

La Convocatoria de referencia señaló en su parte conducente, lo siguiente:

“(…)

I.-OBJETIVO DE LA CONVOCATORIA. *Seleccionar a 5 ciudadanos de manera transparente y democrática, para que se desempeñen como miembros del Consejo Ciudadano del “Sistema Estatal de Televisión Sonorense” de Sonora, por un período de 4 años.*

II.DESTINATARIOS. *Dirigido a los ciudadanos residentes en el Estado de Sonora, interesados en ocupar el cargo de Consejero Ciudadano del “Sistema Estatal de Televisión Sonorense” (SETS).*

III. DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS.

a. *El cargo Consejero Ciudadano del “Sistema Estatal de Televisión Sonorense” (SETS) se deposita en cinco personas;*

b. *Los Consejeros Ciudadanos del “Sistema Estatal de Televisión Sonorense” (SETS) durarán en su encargo 4 años.*

c. *Una vez instalado el Consejo Ciudadano, deberá de votar para elegir a su Presidente, quien será el representante de dicho Consejo y formará parte en la Junta Directiva del Sistema Estatal de Televisión Sonorense.*

d. *El cargo de Consejero Ciudadano del “Sistema Estatal de Televisión Sonorense” (SETS) es honorífico y no generará relación laboral alguna con (SETS); su actuación y participación es de carácter personal e intransferible; y*

e. *“El Sistema Estatal de Televisión Sonorense” (SETS) proveerá a cada Consejero Ciudadano del (SETS) de los*

medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

IV. DE LOS REQUISITOS GENERALES. Para ser Consejero Ciudadano del "Sistema Estatal de Televisión Sonorense" (SETS) se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Ser ciudadano Mexicano y residente del Estado de Sonora;
- b) Tener treinta años cumplidos al momento de su designación;
- c) Contar con una experiencia de un año en materia de televisión y/o radio;
- d) Tener de preferencia una profesión o licenciatura relacionada con los medios de comunicación;
- e) No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos públicos o de elección popular, en el año anterior a su nombramiento;
- f) No ser servidor público en alguno de los niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), no tener cargos de dirección en partido alguno o agrupación política alguna, no tener carácter de ministro de culto en alguna Asociación Religiosa;
- g) No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; y
- h) Las demás que establezca la Junta Directiva.

V. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS.

El Consejo Ciudadano del "Sistema Estatal de Televisión Sonorense" (SETS) podrá:

- a) Someter a consideración de la Junta Directiva los lineamientos para asegurar la independencia editorial, libertad de expresión y las garantías de participación ciudadana del Sistema Estatal de Televisión Sonorense;

- b) Someter a consideración de la Junta Directiva mecanismos para asegurar la autonomía de gestión financiera, opciones de financiamiento; pleno acceso a las tecnologías del Sistema Estatal de Televisión Sonorense;
- c) Someter a consideración de la Junta Directiva las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas del Sistema Estatal de Televisión Sonorense;
- d) Someter a consideración de la Junta Directiva los mecanismos para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
- e) Someter a consideración de la Junta Directiva el Código de Ética del Sistema Estatal de Televisión Sonorense;
- f) Asesorar a la Junta Directiva y al Director General del Sistema Estatal de Televisión Sonorense en los asuntos que le sometan a su consideración.
- g) Las demás que establezca la Junta Directiva.

VI.-RECEPCIÓN DE PROPUESTAS.

Las solicitudes se recibirán, a partir de la publicación de la presente Convocatoria, en las oficinas de la Unidad de Transparencia de "Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V." (TELEMAX), ubicadas en Blvd. Luis Encinas y Olivares S/N, Colonia Villa Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora, desde la publicación de la presente Convocatoria y hasta el día 15 de diciembre de 2017 en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

VII. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA PARTICIPAR

Al presentar las propuestas se deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Carta de exposición de motivos del candidato, en la que la o el aspirante señale las razones que le impulsan a presentar su candidatura,

así como su aceptación y compromiso para participar activamente, en su caso, como miembro del Consejo Ciudadano del “Sistema Estatal de Televisión Sonorense” de Sonora;

A) Carta bajo protesta de decir verdad en la que señale no estar sujeto a proceso penal ni haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena de prisión, no estar desempeñando un puesto de elección popular y no desempeñar, ni haber desempeñado cargos públicos en el año anterior a su nombramiento; no ser servidor público en algunos de los niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), no tener cargos de dirección en partido político o agrupación política alguna y no tener el carácter de ministro de culto en alguna Asociación Religiosa.

B) Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que acepta las reglas de selección y el resultado de la Convocatoria para ocupar el cargo de Consejero Ciudadano del Sistema Estatal de Televisión Sonorense;

C) Currículum Vitae, en el que señale domicilio, edad, números telefónicos y correo electrónico, así como copia electrónica de constancias, documentos, material bibliográfico, audiovisual, gráfico, proyectos u otros que acrediten la trayectoria de su trabajo en los medios de comunicación;

D) Copias simples de acta de nacimiento y/o CURP.

E) Copia de Identificación Oficial con fotografía vigente (IFE o Pasaporte);

F) Dos fotografías tamaño credencial, a color en fondo blanco; y

G) Comprobante de domicilio (con una antigüedad no mayor a tres meses). Las solicitudes incompletas y/o entregadas fuera del plazo establecido en la Convocatoria, se tendrán por no presentadas.

VIII. DE LA SELECCIÓN. Al cierre de la Convocatoria y recepción de documentos (15 de diciembre de 2017) será el “Comité de Evaluación y Selección” (Junta Directiva) del “Sistema Estatal de Televisión Sonorense”, quien se encargará del análisis de expedientes, verificación de las propuestas y que los documentos que las fundamenten satisfagan los términos de la presente Convocatoria y, en consecuencia determinará su aceptación o improcedencia, dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre de recepción. Los aspirantes a ocupar el cargo de Consejeros Ciudadanos se seleccionarán a través del principio de mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes del Comité de Evaluación y Selección del “Sistema Estatal de Televisión Sonorense”.

(...)

Con fecha 9 de marzo de 2018 se celebró la *Primer Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal de Televisión Sonorense*, en la cual se instala formalmente el Consejo Ciudadano, que se compone de los siguientes integrantes: CC. Raymundo García de León Valenzuela, Denisse Ramos Murrieta, Carlos Fernando Castelo Vera, Fidencio Casillas Álvarez, y Aurora Retes Dousset, y se propone como Presidente a la C. Denise Ramos Murrieta.

En seguimiento a las propuestas antes referidas, la Junta Directiva del SETS con fecha 13 de marzo de 2018 celebró la *Primera Sesión Ordinaria del Ejercicio 2008*, en la cual de conformidad con lo establecido en el punto VIII de la Convocatoria, así como las facultades establecidas en el artículo 15 fracción XVII del Decreto de creación, previo análisis de los expedientes y verificación de las propuestas presentadas por los interesados, determinó que de los cinco aspirantes registrados, todos cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria, además de acreditar tener conocimiento y experiencia para desempeñar el cargo como Consejeros

Ciudadanos, por lo que aprobó en su totalidad a los integrantes propuestos para formar parte del Consejo Ciudadano, y procedió a tomar protesta a los mismos. Asimismo, la Junta Directiva tuvo a bien aprobar la elección de Presidente del Consejo Ciudadano del SETS, quedando de la siguiente manera:

Consejo Ciudadano	Cargo a desempeñar
Lic. Denise Ramos Murrieta	Presidente
Lic. Aurora Retes Dousset	Consejera
Lic. Carlos Fernando Castelo Vera	Consejero
Lic. Carlos Fidencio Casillas Álvarez	Consejero
Lic. Raymundo García Valenzuela	Consejero

Por otra parte, con fecha 21 de marzo de 2018, se celebró la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano del SETS, en la cual se discutió y aprobó la propuesta de los siguientes documentos: Reglamento Interno del Consejo Ciudadano, Criterios para asegurar la Independencia Editorial, Mecanismos de participación Ciudadana, y un Código de Ética, los cuales, de conformidad con el artículo 22 del Decreto de creación, corresponde aprobar a la Junta Directiva como se transcribe a continuación:

“(…)

ARTÍCULO 22.- *El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:*

I. Someter a consideración de la Junta Directiva los lineamientos para asegurar la independencia editorial, libertad de expresión y las garantías de participación ciudadana del Sistema Estatal de Televisión Sonorense;

II. Someter a consideración de la Junta Directiva mecanismos para asegurar la autonomía de gestión financiera, opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías del Sistema Estatal de Televisión Sonorense;

III. Someter a consideración de la Junta Directiva las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas del Sistema Estatal de Televisión Sonorense;

IV. Someter a consideración de la Junta Directiva los mecanismos para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;

V. Someter a consideración de la Junta Directiva el Código de Ética del Sistema Estatal de Televisión Sonorense;

VI. Asesorar a la Junta Directiva y al Director General del Sistema Estatal de Televisión Sonorense en los asuntos que le sometan a su consideración; y

VII. Las demás que establezca la Junta Directiva.

(...)"

B. Independencia editorial. El 26 de marzo de 2018, la Junta Directiva del SETS celebró la Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2018, en la cual con fundamento en el artículo 15 fracción XII del Decreto de creación, aprobó el documento denominado "*Criterios para asegurar la independencia editorial*".

Cabe señalar que el documento denominado "*Criterios para asegurar la independencia editorial*" fue aprobado por unanimidad según se advierte en el acuerdo "No. 4" del *Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2018 de la Junta Directiva del Sistema Estatal Sonorense (SETS)*, para quedar de la siguiente manera:

"[...]

1. *Garantizar la independencia editorial. Garantizar que los contenidos y las labores de comunicación que se realicen en y para el SETS se lleven a cabo con plena independencia de intereses particulares, políticos y económicos de funcionarios y de gobiernos locales, estatales o federales con el fin de que las audiencias adviertan con certeza que las decisiones editoriales no son influidas de ninguna manera por alguna entidad política, social o comercial.*

En ese sentido el SETS contará con mecanismos que le permitan actuar y defenderse de las posibles injerencias de funcionarios o instituciones que pretendieran intervenir o manipular la dirección de los contenidos y de las políticas editoriales. Por lo cual este Consejo Ciudadano en coordinación con el Defensor de Audiencias, permitiría ventilar este tipo de injerencias y otorgar herramientas a los editores para contrarrestarlas, en su caso.
[...]"

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento Interior del SETS, El Consejo Ciudadano del mismo, tiene como objetivo principal garantizar la independencia editorial, es decir, garantizar que todos los contenidos se realicen con plena independencia de cualquier tipo de interés externo, ya sea particulares, políticos, económicos, gubernamentales de carácter local, estatal o federal, por lo que el Consejo Ciudadano en coordinación con el Defensor de Audiencias se encargará de velar por el cumplimiento de tal objetivo.

Por lo anterior, resulta importante mencionar, que el documento normativo "*Criterios para asegurar la independencia editorial*", encuentra una estrecha relación con los principios y valores contenidos en el Código de Ética del SETS, pues es a través de la observación de dichos principios que se dará cumplimiento a los objetivos de sus emisoras, mismos que en su parte conducente señalan lo siguiente:

"(...)

c) Los Principios del Sistema Estatal de Televisión Sonorense:

• **Compromiso** irrestricto con la libertad de expresión y el derecho a la información.

- **Periodismo participativo** con los diversos sectores en la propuesta de soluciones a los grandes problemas sociales.

- **Periodismo de servicio**, comprometido con las mejores causas.

- **Interés público.** Informar sobre asuntos relevantes que impacten en la sociedad y que, de alguna manera, propicien el desarrollo económico, social y político de nuestra entidad.

- **Independencia editorial.** Como medio público, el “sistema estatal de televisión sonoreense” debe informar sobre las actividades gubernamentales y, además, está obligado a difundir contenidos que respeten, guíen y aporten valores a nuestra sociedad, siempre bajo los principios de veracidad y pluralidad que amerita la libertad de expresión.

- **Compromiso con la educación y difusión de la cultura.** El “sistema estatal de televisión sonoreense” procurará ser siempre el espacio donde se promuevan las manifestaciones artísticas y valores sonoreenses; además, tiene como función primordial servir de puente para llevar producciones de televisión educativa a cada uno de los municipios donde se encuentran las repetidoras de nuestra señal.

- **Libertad de expresión y respeto a los derechos humanos.** En el “sistema estatal de televisión sonoreense”, se exponen libremente las ideas, opiniones y contenidos, con el respeto siempre a lo que marcan documentos como la declaración universal de los derechos humanos, la constitución política de los estados unidos mexicanos, ley federal de radio y televisión y la ley federal de telecomunicaciones, así como la normatividad interna que regula nuestro quehacer.

- **Rentabilidad económica.** El trabajo realizado en el “sistema estatal de televisión sonoreense” tiene doble valor; por una parte, se debe cumplir con su función pública; y además, generar producciones que logren recursos necesarios para consolidar su autonomía financiera mediante ingresos provenientes de los sectores productivos.

- **Transparencia.** La gestión en el “sistema estatal de televisión sonoreense” se rige por la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto al derecho de acceso a la información pública.

- **Calidad de contenidos.** Permanecer en la búsqueda continua de herramientas que permitan producciones de vanguardia y vayan acordes al gusto de nuestro auditorio.

DE VALORES QUE DEBEN PREVALECER

Honestidad. Cuidaremos y respetaremos íntegramente los recursos y el patrimonio de la empresa. Hablaremos siempre con la verdad, a pesar de las dificultades de las situaciones. Lo que se diga que se va a hacer se realizará, sin excusas ni pretextos.

Responsabilidad. Las decisiones se tomarán considerando todos los ángulos, posibilidades, recursos y potenciales resultados y consecuencias. Cada empleado tendrá claro lo que tiene que hacer y será responsable de su actuar. Cumpliremos a cabalidad nuestras tareas y obligaciones. Debemos ser puntuales en el horario de oficina, la asistencia oportuna en citas y eventos propios de nuestra actividad.

Respeto. Valorar las cualidades de los demás, ya sea por su conocimiento, experiencia y valor como persona.

Orden. Dar a cada actividad asignada su prioridad.

Laboriosidad. Hacer con cuidado y esmero las tareas y labores, también implica ayudar a quienes nos rodean en el trabajo.

Lealtad. Cumplir normativas, guardar toda confidencia respecto a políticas y estrategias, movimientos de personal, decisiones directivas, así como manifestar desacuerdos o inconformidades, en caso de existir, a las personas adecuadas. **Innovación.** Se privilegiará en todo momento las soluciones prácticas, creativas y

eficientes, para enfrentar los retos y problemáticas de una sociedad cada vez más informada, participativa, que exige respuestas rápidas y de fondo. **Unidad.** La fuerza de sonora está en la diversidad de sus regiones y la pluralidad de opiniones; también sabemos que tenemos objetivos comunes y podemos coincidir en una misma visión de lo que queremos para sonora. **Congruencia.** Seremos congruentes entre nuestro decir y actuar. Cada compromiso se cumplirá a cabalidad, sin apartarnos por conveniencia o interés particular.

(...)"

Del contenido de los principios y valores antes referidos, así como de las manifestaciones vertidas por el SETS, se estima que se legitima frente a sus audiencias como una emisora de servicio público que se caracterizará por crear contenidos objetivos, imparciales, plurales, entre otros, a través de los cuales se garantizará el respeto de los derechos de sus audiencias, por lo tanto, se considera que los "*Criterios para asegurar la independencia editorial*", y, en consecuencia el contenido del Código de Ética del SETS al ser ordenamientos de observancia general para todos integrantes y colaboradores, garantizan la independencia editorial, motivo por el cual, esta autoridad determina que el Gobierno del Estado de Sonora, a través del SETS cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

C. Autonomía de gestión financiera. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto de creación; 1º y 2º del Reglamento Interior del Sistema Estatal de Televisión Sonorense, se desprende que el SETS es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad pública y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión que tiene por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro.

Es de señalar que el presupuesto anual asignado para el SETS para el ejercicio fiscal 2020, ascendió a la cantidad de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.)¹, según se observa en el artículo 13 del *Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2020* publicado con fecha 27 de diciembre de 2019 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por lo que respecta al ejercicio de su autonomía de gestión financiera, se observa que de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de su Decreto de creación, el SETS se encuentra plenamente facultado para administrar su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y, como consecuencia de ello, facultado para disponer de dichos recursos, entre ellos,

¹Art. 13 del *Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2020*. El cual es visible en el siguiente sitio de internet del Gobierno del Estado de Sonora: [Link al sitio en internet de la Secretaría de Hacienda Estatal del Estado de Sonora](#)

del presupuesto público asignado; lo cual se evidencia a través del oficio No. 05.06.0143/2020 de fecha 22 de enero de 2020², en el que la Subsecretaría de Egresos, perteneciente a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, asignó SETS la cantidad de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.) por concepto de presupuesto para el cumplimiento de sus objetivos, así como para la operación y mantenimiento de las estaciones durante el ejercicio fiscal 2020.

Cabe señalar, que de la información publicada en la página electrónica [Link al sitio en internet del Sistema Estatal de Televisión Sonorense](#) se observa que el presupuesto asignado al SETS se encuentra conformado por los siguientes rubros;

PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO EJERCICIO FISCAL 2020

Analítico por Programa Presupuestario

SISTEMA ESTATAL SONORENSE

Modalidad	Programa Presupuestario	Responsable	Ejecutor(es)	Asignación Anual
R Específicos	E101R01 Operación de Radiodifusoras y Estaciones de Televisión	3201 Sistema Estatal de Televisión Sonorense	3201 Sistema Estatal de Televisión Sonorense	6,000,000.00
				Total: 6,000,000.00

Dicha información podrá a ser consultada en , el Portal de Transparencia [Link al sitio en internet del Sistema Estatal de Televisión Sonorense](#), o bien, directamente en la página electrónica [Link al sitio en internet del Sistema Estatal de Televisión Sonorense](#) en su apartado de “Presupuesto”.

Por lo anterior, se considera que el SETS garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, ya que cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su patrimonio, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna dependencia, por lo tanto, esta autoridad estima que el SETS acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

D. Garantías de participación ciudadana. El SETS refiere que tanto el Consejo Ciudadano como el Defensor de sus audiencias constituyen los mecanismos implementados para proteger y garantizar en todo momento los derechos de sus audiencias, sin embargo enfatizó en que una de las líneas principales de acción por parte del organismo, será conocer las necesidades de los distintos sectores de sus audiencias para fomentar responsablemente su inclusión y pertenencia al medio público, a través del principio de la participación ciudadana como un derecho de los habitantes, vecinos y ciudadanos para intervenir y colaborar individual o colectivamente en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución, y evaluación, de las políticas, programas y

²El oficio No. 05.06.0143/2020 de fecha 22 de enero de 2020, a través del cual la Subsecretaría de Egresos, perteneciente a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora asignó al SETS su presupuesto para el ejercicio 2020, podrá ser consultado de manera directa en el siguiente enlace: [Link al sitio en internet del Sistema Estatal de Televisión Sonorense](#)

actos que contribuyan a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.

En razón de lo anterior, el 26 de marzo de 2018, la Junta Directiva del SETS, con fundamento en las atribuciones establecidas en el numeral 15 fracción XII del Decreto de creación, celebró la Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2018, en la cual entre otros asuntos, aprobó el documento "*Mecanismos de participación ciudadana*", el cual fue aprobado previamente por el Consejo Ciudadano en la Segunda Sesión Ordinaria del ejercicio 2018 del Consejo Ciudadano del SETS, celebrada el 21 de marzo de 2018.

Cabe señalar que el documento denominado "*Mecanismos de participación ciudadana*", fue aprobado por unanimidad de los integrantes de la Junta Directiva, de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo denominado "*Acuerdo No. 5: Se aprueban los Mecanismos de Participación ciudadana del Sistema Estatal de Televisión Sonorense*" del acta antes referida, para quedar de la siguiente manera:

"(...)

1. Fomentar la participación ciudadana. *En un marco de respeto a la dignidad y la integridad de las personas, así como el derecho a la intimidad, imagen, y a la vida privada, los derechos de la infancia, la igualdad entre hombres y mujeres u otros sectores sociales minoritarios o vulnerables, será deber del SETS, fomentar la participación ciudadana a través de su despliegue de contenidos dentro de la dimensión editorial que cada uno tenga definida. En ese sentido, será una de las líneas principales de acción del SETS conocer las necesidades de los distintos sectores de sus audiencias para fomentar responsablemente su inclusión y pertenencia a este medio público, a través del principio de la participación ciudadana como un derecho de los habitantes, vecinos y ciudadanos de intervenir y colaborar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos que contribuyan a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.*

2. Ser un mecanismo de Consulta Ciudadana. *El SETS ha de promover los instrumentos de consulta ciudadana, que permitan someter a consideración de la ciudadanía por distintos medios como: preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental entre los habitantes del Estado.*

3. Se consideran como Mecanismos de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Televisión Sonorense (SETS) los siguientes:

- *Consejo Ciudadano. Integrado por 5 consejeros quienes entre sus funciones estarán garantizar la participación ciudadana, la defensa de contenidos, reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, garantizar la independencia editorial, así como asesorar a la Junta Directiva y al Director del SETS.*

El Consejo Ciudadano se conforma por Ciudadanos con experiencia de un año en televisión y/o radio, que no desempeñen cargos públicos, que no sean servidores públicos y que no hayan sido condenados por delito intencional.

- *Defensor de Audiencia. Será la figura que permita ser un canal de comunicación con la audiencia. Será el responsable de recibir, documentar, dar seguimiento a las*

observaciones, quejas sugerencias, peticiones o señalamientos de quienes componen la audiencia. Su participación deberá de ser imparcial e independiente.

El Defensor de audiencia es una figura que deberá contar con reconocido prestigio en materias, de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones, que no haya sido condenado por delito doloso y que no haya laborado en el SETS.

(...)"

De lo señalado anteriormente, es posible advertir que las garantías de participación ciudadana implementadas por el Consejo Ciudadano del SETS, pretenden atraer la participación de sus audiencias a fin de generar una retroalimentación efectiva que propicie al perfeccionamiento de la oferta de sus contenidos, mediante el conocimiento de los puntos de vista, inconformidades y propuestas de sus audiencias.

En consecuencia, se considera que los "*Mecanismos de Participación ciudadana del Sistema Estatal de Televisión Sonorense*" al establecerse como disposiciones normativas de observancia general para todos integrantes y colaboradores del SETS, resultan adecuadas para garantizar la participación ciudadana de sus televidentes, aunado a que su cumplimiento se encuentra íntimamente relacionado con el actuar del Consejo Ciudadano del SETS y de su Defensor de las Audiencias, por lo tanto, esta autoridad estima que el SETS cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. El SETS manifestó en los alcances a su solicitud de acreditación que las estaciones objeto de acreditación en la presente Resolución, dependen directamente del Sistema Estatal de Televisión Sonorense, por lo tanto, es el SETS el sujeto obligado para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

En virtud de lo anterior, el SETS cuenta con un portal de transparencia a través del cual se observa que cumple con las obligaciones comunes previstas en los artículos 68 y 69 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; información que se encuentra publica, disponible y actualizada para su consulta en la página de internet [Link al sitio en internet del Sistema Estatal de Televisión Sonorense](#) específicamente en la sección denominada "Transparencia", o bien, de manera directa en el enlace [Link al sitio en internet del Sistema Estatal de Televisión Sonorense](#).

Resulta importante señalar que en relación a la transparencia presupuestal de la estación que nos ocupa, el SETS publicó en su página electrónica [Link al sitio en internet del Sistema Estatal de Televisión Sonorense](#) específicamente en la sección denominada "Presupuesto" el oficio No. 05.06.0143/2020 de fecha 22 de enero de 2020, en el que la Subsecretaría de Egresos, perteneciente a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, asignó la cantidad de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.) por concepto de presupuesto para el cumplimiento de sus objetivos, así como para la operación y mantenimiento de las estaciones durante el ejercicio fiscal 2020.

Por otra parte, derivado de la información presentada en materia de transparencia por el Concesionario, se detalla el *Procedimiento para la solicitud de información pública dirigida al*

SETS, en el cual refiere que cuenta con una Unidad de Enlace, la cual es la encargada de recibir la solicitud de información pública presentada por los particulares ya sea de forma escrita, telefónica o a través de un sistema electrónico o bien, directamente en la página de internet del Portal de Transparencia del Gobierno del Estado de Sonora.

Asimismo, este procedimiento señala que la solicitud de información deberá reunir los datos estipulados en el artículo 38 de la Ley de Acceso a la información Pública del Estado de Sonora, una vez recibida la solicitud de información, la Unidad de Enlace llevará a cabo el registro en un acta y en caso de haber sido presentada de forma escrita, facilitará una copia al solicitante, si el particular requiere la reproducción física de la información solicitada, dentro de 5 días hábiles la Unidad de Enlace deberá notificar la aceptación de la solicitud y el costo de la reproducción, haciéndole saber que cuenta con un plazo de 60 días naturales a efecto de realizar el pago correspondiente. Una vez efectuado el pago, la Unidad de Enlace entregará la información dentro del plazo de 10 días hábiles concluyendo el procedimiento. El procedimiento señalado puede ser consultado en el siguiente sitio: [Link al sitio en internet del Sistema Estatal de Televisión Sonorense](#).

Ahora bien, tratándose de la rendición de cuentas, se advierte que en términos de lo previsto en el artículo 18 del Reglamento Interior del Sistema Estatal de Televisión Sonorense cuenta con un Órgano Interno de Control (OIC) el cual tiene la naturaleza de ser un organismo desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, el cual despachará en las oficinas de la Entidad, estando jerárquica, administrativa, y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría, ejerciendo lo conducente a la misma en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado su reglamento interior y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales de las que se derive competencia para el ejercicio de sus atribuciones.

Cabe mencionar que, la información financiera del SETS se encuentra disponible para su consulta en el la página electrónica [Link al sitio en internet del Sistema Estatal de Televisión Sonorense](#) en su apartado de “Transparencia” o de manera directa en el siguiente enlace [Link al sitio en internet del Sistema Estatal de Televisión Sonorense](#).

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que el SETS cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

F. Defensa de sus contenidos. Como ha quedado precisado en el apartado “D. Garantías de participación ciudadana” del presente Considerando, el SETS cuenta con un Defensor de las audiencias que al igual que su Consejo Ciudadano forman parte de los mecanismos implementados por dicho organismo para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia, sin embargo, el actuar de su Defensor de las audiencias en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos las estaciones de televisión a cargo del SETS, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

En seguimiento a lo anterior, con fecha 9 de marzo de 2018 el Consejo Ciudadano del SETS, designó al C. Manuel Miguel Borbón Montaña como el Defensor de las audiencias, el cual es responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas,

sugerencias peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia ajustando su actuación a los criterios de imparcialidad, e independencia; designación que posteriormente fue aprobada por la Junta Directiva de conformidad con el acuerdo Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Ejercicio 2018 celebrada el 13 de marzo de 2018 y presentada para su inscripción ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto el 25 de abril de 2019, quedando inscrito ante el Instituto con fecha 29 de abril de 2019.³

Cabe señalar que el Defensor de las audiencias atenderá las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias, lo cual podrá realizarse a través del formato establecido en el siguiente enlace [Link al sitio en internet del Sistema Estatal de Televisión Sonorense](#) y posteriormente en la pestaña “Reclamaciones y Sugerencias” para lo cual, los interesados deberán cumplir con la información ahí requerida, a efecto de que el Defensor de las audiencias atienda todas sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos, entre otras, de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV de la Ley.

Ahora bien, en relación a los objetivos, valores y principios que deberá observar el SETS para la emisión y transmisión de los contenidos de la estación de radiodifusión que nos ocupa y, los cuales deberán ser vigilados en todo momento por el Defensor de las audiencias, estos fueron plasmados en el “Código de Ética” el cual fue inscrito en el Registro Público de Concesiones de este Instituto, bajo el número de folio DIVERSOS el 10 de abril de 2019⁴ y, el cual podrá ser consultado por cualquier interesado en el siguiente enlace [Link al sitio en internet del Sistema Estatal de Televisión Sonorense](#).

En consecuencia, esta autoridad estima que el SETS cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

G. Opciones de financiamiento. El SETS manifestó mediante escrito presentado el 23 de mayo de 2018 en atención al Segundo Requerimiento de Información de fecha 11 de abril de 2018, referido en el Antecedente XII de la presente Resolución, que por el momento y hasta nuevo aviso no habrá ingresos al organismo provenientes de otras fuentes de financiamiento además del presupuesto asignado anualmente.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que el SETS garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto, sean implementadas las opciones de financiamiento referidas.

H. Pleno acceso a las tecnologías. El SETS señala que en relación a este mecanismo actualmente se apoya en la utilización de mecanismos tecnológicos que permitan a las audiencias el acceso a los contenidos que son transmitidos por TDT a través de “streaming” por internet y telefonía celular, así como la interacción a través de redes sociales (Twitter, Facebook, YouTube, Instagram, WhatsApp) de mayor desarrollo y cobertura, lo anterior con el objeto de difundir todo tipo de información de una manera más pronta y eficiente.

³El registro del C. Manuel Miguel Borbón Montaño como Defensor de las audiencias de las estaciones concesionadas a favor del Gobierno del Estado de Sonora, quedo inscrito bajo el número de folio DIVERSOS de fecha 29 de abril de 2019 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: [Link al sitio en internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones](#)

⁴El registro del “Código de Ética”, quedo inscrito ante este Instituto bajo el número de folio DIVERSOS el 10 de abril de 2019 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: [Link al sitio en internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones](#)

Asimismo, el SETS señaló que recientemente realizó la actualización tecnológica completa de todo el equipamiento que interviene en el proceso, desde la generación y adquisición de materiales de video y audio, su procesamiento tanto en edición, post-producción y arte digital, así como en el transporte vía satélite o microondas para el proceso final de transmisión al aire en el formato de Televisión Digital Terrestre (TDT), en toda la cobertura conformada por el Sistema Estatal de Televisión Sonorense.

De igual forma, el SETS manifestó que cada uno de los programas tiene su propio acceso a redes sociales para interactuar directamente con su público, los accesos individuales a las redes sociales de cada programa se publican dentro de la misma señal transmitida incluyendo accesos telefónicos.

Por lo anterior, esta autoridad estima que el SETS garantiza los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías, hasta en tanto, sea implementado el equipamiento y modernización antes referido.

I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El SETS manifiesta que su Consejo Ciudadano en cumplimiento a la atribución conferida en el artículo 8 fracción IV, del *Reglamento Interno del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal de Televisión Sonorense*, relativa a proponer las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales; elaboró y aprobó por unanimidad en su Sesión celebrada el 9 de marzo de 2018, el documento normativo denominado “*Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales*”, mismo que fue aprobado por la Junta Directiva del SETS de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción XII del Decreto de creación en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 13 de marzo de 2018, las cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

“(…)

REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES DEL SISTEMA ESTATAL DE TELEVISIÓN SONORENSE (SETS).

1. *Enriquecer el debate regional, nacional y global desde la visión de las diferencias sociales, culturales y políticas que conforman la realidad de la sociedad contemporánea.*
2. *Contribuir a la formación del pensamiento crítico y reflexivo de los ciudadanos y ciudadanas al constituirse en un espacio para la expresión libre y plural de muy diversos temas relacionados con lo social, político, científico, ecológico, artístico y deportivo entre otros asuntos.*
3. *Coadyuvar a la integración social y cultural promoviendo el respeto y la tolerancia a las diferencias ideológicas, étnicas lingüísticas y de género.*
4. *Contribuir a la construcción de ciudadanía impulsando la educación en valores, derechos sociales y cívicos tales como derecho a la salud, a la educación, a la comunicación y el acceso a la información, entre otros.*
5. *Fomentar una cultura de derechos y protección a la infancia, a los jóvenes y a los adultos mayores.*

6. *Privilegiar el ejercicio del Derecho de Réplica de todas las personas afectadas.*
7. *Estimular la diversidad cultural, social y política mediante una amplia oferta de programación que atienda intereses, y necesidades de comunicación, información, cultura y entretenimiento de mayorías y minorías sociales, para lo cual se buscará:*
 - a) *Incorporar a todos los grupos étnicos, incluyendo la diversidad de lenguas y respetando su cosmogonía identidad, cuando sea posible con la participación activa de los grupos respectivos.*
 - b) *Incluir el lenguaje de señas y subtítulos con el propósito de reconocer el derecho de las personas con discapacidad a recibir contenidos de toda índole.*
 - c) *Destinar espacios para las expresiones de la diversidad sexual.*
 - d) *Fomentar la igualdad de género.*
8. *Garantizar que el principio de pluralidad esté presente en todos los contenidos de la programación que adquiera, produzca y difunda el SETS, sin distinción alguna o discriminación de ningún tipo; que se fomente la inclusión y el respeto a los derechos humanos.*

En el caso de los programas orientados a la construcción de una opinión pública bien informada, se considerarán todos los puntos de vista y voces que contribuyan a lograr un contenido plural, comprometido con la promoción de la participación social, la inclusión y el respeto a la diferencia; por lo que se buscará la inclusión representativa de los diversos grupos étnicos, lingüísticos, políticos, de género, religiosos, ideológicos y raciales, sin predominio de alguno en particular.

9. *Generar procesos de comunicación colectiva y no solo las dinámicas tradicionales de información masiva, que permitan que los diversos públicos puedan interactuar en tiempo real con el SETS, sobre las agendas informativas que transmiten.*
10. *Impulsar la creatividad, innovación, experimentación y producción de diversos contenidos, géneros y formatos destinados por lo menos un treinta por ciento de su programación semanal a la producción independiente. Estos contenidos deberán contribuir a promover “el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia” y asegurar “la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad”.*
11. *Garantizar la independencia editorial en todos sus contenidos y tomar en cuenta los criterios editoriales elaborados por el Consejo Ciudadano.*
12. *Reconocer a todas las culturas que conforman la nación y contribuir a preservar y visibilizar sus diferentes manifestaciones, tales como modos de vida, creencias, costumbres, lenguajes y patrimonio cultural, entre otras. Promover la convivencia pacífica y la cohesión social evitando fomentar conflictos, hostilidades, marginación, discriminación y desigualdad.*
13. *Atender y respetar el derecho de acceso de los ciudadanos y ciudadanas a información veraz, oportuna, plural y sustentada. Así como garantizar la libre manifestación de las ideas salvaguardando la independencia respecto de presiones o intereses comerciales y políticos y bajo el principio de responsabilidad editorial que obliga a investigar, contrastar y confirmar datos y fuentes.*

14. *Promover y respetar los derechos de las audiencias y colaborar estrechamente con la Defensoría para atender las opiniones y cuestionamientos que estas expresen a través de los distintos canales de comunicación y vinculación que establezca el SETS con la sociedad. Asimismo, se difundirán ampliamente el Código de Ética, los criterios editoriales y el presente documento de reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*
15. *Aprovechar las posibilidades que brinda la digitalización y el acceso a internet para ampliar la oferta de contenidos y servicios, así como explorar nuevas formas de interactividad y de participación social.*
16. *Elaborar un informe trimestral de programación que dé cuenta de las características de contenidos, la presencia de géneros y formatos, así como la información sobre la adquisición y producción de proyectos, visibilizando costos, empresas y sectores a los que están dirigidos, incluyendo la programación independiente.*

(...)"

Con lo anterior puede advertirse que el SETS definió las directrices y las estrategias para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales respecto de las estaciones de radiodifusión a que se refieren los Antecedentes V y VI de la presente Resolución, las cuales principalmente se encuentran enfocadas en enriquecer el debate regional, nacional y global desde la visión de las diferencias sociales, culturales y políticas, así como contribuir a la formación del pensamiento crítico y reflexivo de los ciudadanos y ciudadanas al constituirse en un espacio para la expresión libre y plural.

Por lo antes expuesto, se considera que las “Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales” al establecerse como disposiciones normativas de observancia obligatoria para todo el personal que labora y colabora en el SETS son adecuados para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales de la radiodifusora en relación con su audiencia, por lo tanto, esta autoridad considera que el SETS cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Cuarto. Cumplimiento Permanente. Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecidos en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos, durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que

se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento del **Gobierno del Estado de Sonora** que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberán ser autorizadas por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y con base en los siguientes:

Resolutivos

Primero. El **Gobierno del Estado de Sonora**, acredita el cumplimiento de la Condición 12 de los Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión digital terrestre, respecto de las estaciones referidas en los Antecedentes V y VI de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de las concesiones, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo. El **Gobierno del Estado de Sonora** queda obligado a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Tercero. Se le informa al **Gobierno del Estado de Sonora** que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberán ser autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno del Estado de Sonora** la presente Resolución.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/020920/244, aprobada por unanimidad en lo general en la XVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 02 de septiembre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Javier Juárez Mojca, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.